

ACUERDO N° 025
(30 de octubre de 2025)

**"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DEL MAESTRO DE LA INSTITUCION
UNIVERSITARIA PUBLICA DE BELLO -IUBELLO"**

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria Publica de Bello -IUBELLO, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en concordancia con la Ley 30 de 1992 y sus decretos reglamentarios, y en especial las consagradas en los numerales 2 y 3, del artículo 36 Acuerdo 014 de 2025 "Por medio del cual se adopta el Estatuto General de la Institución Universitaria Pública de Bello", y;

CONSIDERANDO:

- a. Que la Institución Universitaria Pública de Bello -IUPBELLO, creada mediante Acuerdo Municipal 016 del 12 de Julio de 2022 y aprobada el 15 de mayo de 2024 por el Ministerio de Educación Nacional, es un establecimiento público de Educación Superior, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente, regida por las normas que regulan el sistema educativo y el servicio público de educación superior.
- b. Que el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, establecen que, en el marco de la Autonomía Universitaria, las Instituciones de Educación Superior tienen derecho a darse y modificar sus estatutos, específicamente incluyendo allí "Adoptar el régimen de alumnos y docentes"
- c. Que los Maestros constituyen un estamento fundamental en la calidad del proceso educativo, por consiguiente, se requiere consagrar los principios y promover su cualificación pedagógica y didáctica y definir criterios de selección, evaluación y estímulo de su actividad maestro con altas calidades humanas, académicas y éticas.
- d. Que con la definición del Proyecto educativo institucional 2025 en coherencia con su Modelo educativo Humano e integral y la Pedagogía Transformadora e Innovadora (PTI), asume la educación superior como un proceso formativo integral orientado al desarrollo humano, la justicia social y la transformación de los territorios.
- e. Que mediante Acuerdo directivo No. 009 del 24 de agosto de 2025 se fijó estatutos de profesores que requiere actualizarse, coherente con el Proyecto Educativo

CONTACTO

📞 **Teléfono:** 304 478 9148

✉ **Email:** rectoria@iubello.edu.co

📍 **Dirección:** Carrera 50 #46-45 Manchester, Bello

Institucional, las políticas académicas, de bienestar y permanencia, y los principios de inclusión, equidad, transparencia y excelencia académica.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Institución Universitaria Publica de Bello actuando en el marco de sus competencias;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. Actualizar y adoptar oficialmente el Estatuto del Maestro de la Institución Universitaria Pública de Bello - IUBello, contenido en el documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo, el cual actualiza y sustituye en su totalidad las versiones anteriores del Estatuto maestro en la Institución.

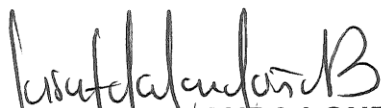
ARTÍCULO SEGUNDO: Derogatorias. Deróguense expresamente Acuerdo directivo No. 009 del 28 de agosto de 2024 y demás disposiciones, acuerdos o resoluciones internas que sean contrarias o incompatibles con lo establecido en el presente Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO TERCERO: Implementación y divulgación. La Rectoría, con el apoyo de la Vicerrectoría Académica y la Secretaría General, dispondrá las acciones necesarias para la implementación, socialización y divulgación del Estatuto del Maestro, garantizando su conocimiento por parte de toda la comunidad universitaria a través de los medios institucionales.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, y se aplicará para todos los procesos académicos y administrativos iniciados a partir del período académico inmediatamente siguiente.

Dado en Bello-Antioquia a los 30 días del mes de octubre de 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUISA FERNANDA LONDOÑO.

Presidente del Consejo Directivo Delegada.



ALEJANDRO JARAMILLO A.

Secretario del Consejo Directivo

CONTACTO

📞 **Teléfono:** 304 478 8622

✉️ **Email:** rectoria@iubello.edu.co

📍 **Dirección:** Diagonal 55 #37 - 41 Hermosa Provincia
Centro Comercial Estación Niquía - Piso 8

ESTATUTO DEL MAESTRO IUBELLO 2025

CONTACTO

📞 **Teléfono:** 304 478 8622

✉️ **Email:** contactenos@iubello.edu.co

📍 **Dirección:** Carrera 50 #46-45 Manchester, Bello

CONSEJO DIRECTIVO

YULIETH LORENA GONZÁLEZ OSPINA
Presidenta del Consejo Directivo - Alcaldesa Municipal de Bello

RUBEN DARÍO MORENO
Delegado del Ministerio de Educación Nacional

JUAN LUIS PALACIO BEDOYA
Representante de los maestros

ROCÍO PUENTES CARDOZO
Representante del sector productivo

JUAN CAMILO RÍOS GARCÍA
Representante de los estudiantes

JOSÉ ROLANDO SERRANO JARAMILLO
Representante de los egresados

ANDREA AGUILAR BARRETO
Rectora IUBello

4



CONTACTO

📞 **Teléfono:** 304 478 9148

✉ **Email:** rectoria@iubello.edu.co

📍 **Dirección:** Carrera 50 #46-45 Manchester, Bello

Estimados Maestros:

Ustedes se integran a un proyecto institucional que concibe la docencia como una misión de servicio, creación y esperanza, guiado por la Pedagogía Transformadora e Innovadora (PTI) que orienta nuestro Modelo Educativo. Con gran reconocimiento por su compromiso con la formación de los nuevos ciudadanos del conocimiento, queremos invitarlos a conocer y apropiarse del Estatuto del Maestro de la IUBello, un documento que nace del profundo interés institucional por reconocer al maestro como eje fundamental del desarrollo educativo y social, y por asegurarle condiciones dignas, justas y coherentes con su papel formador.

Ser maestro IUBello significa mucho más que enseñar: es acompañar, inspirar y transformar. Implica vivir la educación como un acto ético y humano, promover la autonomía y la creatividad de los estudiantes, y contribuir con su ejemplo a la construcción de una sociedad más equitativa y solidaria.

Es asumir el reto de formar con pertinencia, sensibilidad y compromiso, potenciando la autonomía, la creatividad y la dignidad humana de nuestros estudiantes.

Los invitamos a leer este Estatuto con mente abierta y corazón comprometido, a hacerlo suyo, a dialogarlo y a construir juntos su aplicación cotidiana en nuestras aulas, proyectos, investigaciones y prácticas. Que cada maestro de la IUBello encuentre en él un espejo de su vocación y una guía para seguir haciendo viva nuestra misión educativa.

Bienvenidos a la IUBello, una comunidad que cree en el poder de los maestros para transformar vidas.

Andrea Aguilar Barreto
Rectora



CONTACTO

📞 **Teléfono:** 304 478 9148

✉️ **Email:** rectoria@iubello.edu.co

📍 **Dirección:** Carrera 50 #46-45 Manchester, Bello

PRELIMINAR

El presente Estatuto del Maestro de la Institución Universitaria Pública de Bello - IUBello surge como un instrumento normativo, académico y ético que orienta la vida de maestros y establece las condiciones de ingreso, permanencia, promoción, derechos, deberes y estímulos del estamento de maestro. Su propósito fundamental es fortalecer la identidad institucional, garantizar la excelencia académica y promover el desarrollo humano integral de quienes ejercen la docencia en el marco de la autonomía universitaria.

Inspirado en los principios de la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, la Ley 749 de 2002 y demás disposiciones que regulan la educación superior, este Estatuto reconoce al maestro como sujeto transformador del conocimiento, constructor de ciudadanía y agente esencial en los procesos de formación, investigación, innovación y proyección social. En coherencia con el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el Modelo Educativo Humano e Integral basado en la Pedagogía Transformadora e Innovadora (PTI), se concibe la labor del maestro como una práctica de pensamiento crítico, compromiso ético y servicio a la comunidad.

6

Este documento consolida las políticas y lineamientos que rigen la función maestro en la IUBello, promoviendo la cualificación pedagógica, científica y profesional de los maestros; el respeto por la diversidad y la libertad académica; la investigación con pertinencia social; la participación democrática y la responsabilidad ambiental y territorial. Su aplicación busca garantizar condiciones laborales y académicas dignas, fomentar la estabilidad y la carrera de maestros, y fortalecer la cultura institucional del mérito, la transparencia y el mejoramiento continuo.

El Estatuto del Maestro no solo regula las relaciones entre la Institución y su cuerpo de maestros, sino que representa un pacto académico y social orientado a dignificar la profesión, consolidar comunidades de aprendizaje y reafirmar la misión de la IUBello como una institución universitaria pública comprometida con la justicia social, la innovación educativa y la transformación del territorio.



CONTACTO

📞 **Teléfono:** 304 478 9148

✉️ **Email:** rectoria@iubello.edu.co

📍 **Dirección:** Carrera 50 #46-45 Manchester, Bello

1. CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente Acuerdo expide el Estatuto del Maestro de la IUBello, el cual regula las relaciones entre la Institución y sus maestros en todo lo concerniente a modalidades de vinculación, carrera, derechos, deberes, estímulos, evaluación, promoción, bienestar, ética y régimen disciplinario, en coherencia con el marco legal vigente y el PEI institucional.

ARTÍCULO 2. Objetivos: Son objetivos de este Estatuto:

- a. Contribuir al fortalecimiento y desarrollo del cuerpo maestro al de la Institución Universitaria Pública de Bello
- b. Reglamentar el trabajo y la carrera maestro al de la Institución.
- c. Especificar los procesos de vinculación y promoción, elevar su cualificación académica, científica, tecnológica y pedagógica, promover su bienestar, fijar estímulos y reconocimientos.
- d. Estimular el desarrollo de los maestros de la Institución mediante su cualificación pedagógica y didáctica para alcanzar niveles de excelencia.
- e. Establecer sus derechos, deberes, prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades, comisiones, distinciones, estímulos y políticas disciplinarias para los maestros de la Institución.
- f. Reglamentar el régimen disciplinario.
- g. Reglamentar el sistema de evaluación y seguimiento del desempeño académico de los maestros de la IUBello
- h. Garantizar sus libertades y participación democrática en los cuerpos colegiados decisorios de la Institución.

ARTÍCULO 3. Principios: Este Estatuto se fundamenta en los siguientes principios correspondientes a la planta maestro:

1. La Institución Universitaria Pública de Bello estará abierta a todas las personas siguiendo los principios del servicio público.
2. Goza de las libertades de cátedra, enseñanza, aprendizaje, investigación, y creación artística y literaria.
3. La Institución estará en armonía con los adelantos de la investigación científica y tecnológica que aporten a su propósito de investigación aplicada.
4. Es elemento esencial en los procesos educativos y formativos de jóvenes y adultos para una sociedad solidaria y en paz.

CONTACTO

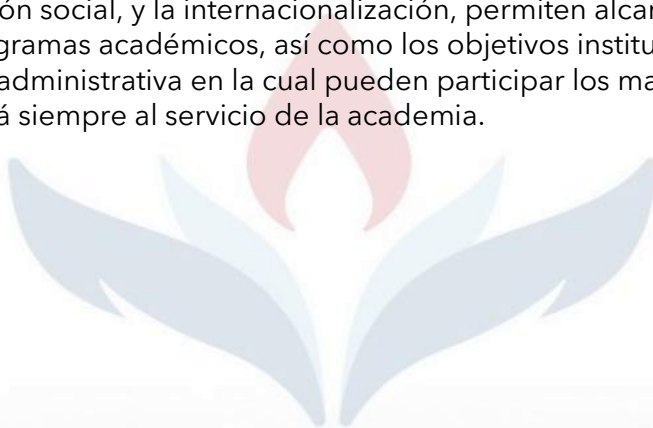
📞 **Teléfono:** 304 478 9148

✉️ **Email:** rectoria@iubello.edu.co

📍 **Dirección:** Carrera 50 #46-45 Manchester, Bello

5. Es apoyado en procesos de cualificación permanente y con ello mejorar su desempeño maestro.
6. Conoce y hace uso de principios pedagógicos que estimulan el pensamiento creativo e innovador del estudiante.
7. Hace uso creativo de diversas tecnologías para el acceso a los sistemas de información y con el propósito de fomentar logros de alto nivel en sus estudiantes.
8. Muestra un comportamiento acorde con las normas legales y principios éticos, y practica las normas de convivencia de la Institución.
9. Participa en los procesos de evaluación y mejoramiento académico - administrativos de la Institución.
10. Promueve y practica la excelencia académica y científica, así como la innovación pedagógica como medio para lograr una formación de alta pertinencia y para la consecución de los más altos niveles del conocimiento.
11. Están abiertos para conocer y valorar los distintos saberes, teorías, tecnologías y demás y manifestaciones del pensamiento y de expresiones culturales universales.
12. Tiene libertad de asociación y puede ser elegido y elegir para las instancias de dirección y los órganos colegiados de la Institución que contemplan los reglamentos.
13. Está comprometido con el impulso a una cultura ciudadana que propenda por un medio ambiente que favorezca el desarrollo sustentable local y global.
14. Comparte y promueve en la comunidad universitaria los valores del Estado Social de Derecho, la libertad, la equidad, la igualdad, la convivencia pacífica, la profundización de los procesos democráticos, la no discriminación por razones de raza, sexo, edad religión, condición social, cultural y concepciones políticas.

ARTÍCULO 4. Funciones sustantivas universitarias: La investigación y la docencia son los ejes de la vida académica de la Institución Universitaria Pública de Bello que, articuladas con la extensión, proyección social, y la internacionalización, permiten alcanzar los distintos fines formativos de los programas académicos, así como los objetivos institucionales académicos y sociales. La función administrativa en la cual pueden participar los maestros según las normas internas estará siempre al servicio de la academia.



CONTACTO

📞 **Teléfono:** 304 478 9148

✉️ **Email:** rectoria@iubello.edu.co

📍 **Dirección:** Carrera 50 #46-45 Manchester, Bello

CAPÍTULO II

DEL MAESTRO

ARTÍCULO 5. Rol del Maestro: El maestro de la IUBello es un actor central en la formación integral de los estudiantes, comprometido con el desarrollo de conocimiento científico, técnico, humanístico y cultural, y orientado a la transformación social y el fortalecimiento de la democracia, en consonancia con el PEI. Es un sujeto fundamental en la relación estudiante - institución de educación superior, pues es el encargado de llevar a los estudiantes a la gestión de conocimiento en determinada área, para enriquecer personal, intelectual y profesionalmente al estudiante. Su tarea más importante es inculcar e inspirar en sus estudiantes, principios y valores ciudadanos, buscando concretar de esta manera la formación integral del estudiante.

ARTÍCULO 6. Principios de la función de maestros. El ejercicio de la función de maestros en la Institución Universitaria Pública de Bello se orienta al cumplimiento de la misión institucional, los objetivos formativos y los propósitos del Proyecto Educativo Institucional - PEI, bajo los siguientes principios:

- a. Excelencia académica: la docencia, la investigación y la extensión se desarrollan con criterios de calidad, rigurosidad y actualización permanente en los ámbitos pedagógicos, científicos, tecnológicos y culturales.
- b. Investigación formativa e innovación académica: la actividad del maestro fomenta la creatividad, la criticidad, la autonomía y la originalidad en maestros y estudiantes, orientando la generación de conocimiento, la innovación y el uso de nuevas metodologías de aprendizaje.
- c. Responsabilidad social y compromiso institucional: el maestro aporta desde su quehacer académico y científico a la solución de los problemas sociales, ambientales, culturales, políticos y económicos del territorio, en articulación con los procesos de extensión, proyección social e internacionalización.
- d. Libertad de cátedra y autonomía académica: el maestro goza de autonomía en el ejercicio de la docencia, la investigación y la extensión, dentro del marco de los lineamientos curriculares y pedagógicos de la Institución, de la Constitución y de la ley. Los estudiantes, a su vez, tienen derecho a controvertir y enriquecer académicamente las orientaciones recibidas en un marco de respeto.
- e. Relaciones humanas y convivencia académica: el maestro contribuye a la construcción de una comunidad universitaria fundada en la ética, la justicia, el respeto, la equidad, la inclusión y la diversidad, como condiciones necesarias para la vida democrática y el desarrollo humano.

CONTACTO

📞 **Teléfono:** 304 478 9148

✉️ **Email:** rectoria@iubello.edu.co

📍 **Dirección:** Carrera 50 #46-45 Manchester, Bello

- f. Comunidad académica y científica: el maestro fortalece, lidera y consolida comunidades académicas y científicas en las áreas de su competencia, promoviendo el trabajo colaborativo y el intercambio de saberes a nivel local, nacional e internacional.
- g. Planeación y evaluación: las actividades académicas y de investigación del maestro se articulan a los planes institucionales y a los procesos de evaluación y autorregulación, como mecanismos de mejoramiento continuo y de garantía de calidad educativa.
- h. Integridad profesional: el ejercicio maestro se fundamenta en la coherencia entre el comportamiento personal, académico y social del maestro, los principios de la Institución, y los valores consagrados en la Constitución y la sociedad colombiana.

ARTÍCULO 7. Perfil del Maestro: El perfil del maestro de la Institución Universitaria Pública de Bello, debe ser consistente y armónico con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional, dicho perfil garantiza que todas las labores académicas, formativas, de maestros, científicas, culturales y de extensión que desarrolle la institución, definidas en su proyecto educativo institucional PEI, se cumplan a cabalidad y se reconocerán así:

- a) Se reconoce como un profesional de alta calidad con dominios pedagógicos, didácticos y disciplinares que le permiten potenciar la formación integral de los estudiantes, a través de una educación basada en las capacidades y habilidades humanas.
- b) Posee una identidad pedagógica que le permite ser un profesional con capacidades para liderar y promover procesos educativos basados en el desarrollo de las capacidades humanas desde un enfoque ecológico y de Mecanismos de Solución de Conflictos.
- c) Reconoce, domina y aplica las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en sus procesos de enseñanza.
- d) Es un profesional que posee sentido de pertenencia por la institución y demuestra un interés especial por hacer de su labor, una opción de vida y servicio para las comunidades, reconociendo el valor fundamental de la persona, la ciencia y la cultura.
- e) Se muestra dispuesto a aportar al fortalecimiento de los valores éticos y sociales institucionales y territoriales, impulsando y reconociendo aquellas otras/nuevas ciudadanías como como expresión de su sentido de la justicia y compromiso con la construcción de la paz.
- f) Posee la capacidad para trabajar respetuosa y estratégicamente con otros como oportunidad para concretar los retos que propone el proyecto educativo institucional.
- g) Desde su quehacer pedagógico, curricular, didáctico y evaluativo garantiza que los estudiantes alcancen los resultados de aprendizaje previstos en los diferentes programas académicos.

- h) Respeta y reconoce la diversidad como principio para construir una sociedad más equitativa, justa e incluyente, donde puede ser posible vivir en armonía con los otros y lo otro a partir de un enfoque global.
- i) Es un profesional pedagógico con conciencia política, social, cultural, ética y ecológica que desde el saber y hacer humano y científico le aporta al mejoramiento de la casa común
- j) Demuestra interés por conocer otras culturas, otros idiomas y nuevos métodos de generación de conocimiento que le permiten ser y educar a ciudadanos globales.
- k) Impulsa el pensamiento crítico entre pares y estudiantes como camino para abordar problemas reales y fundamentales en la disciplina que enseña.
- l) Posee competencias profesionales para gestionar de manera innovadora el currículo a partir de los principios y lineamientos institucionales y de acuerdo con actuales tendencias locales, nacionales e internacionales
- m) Es un maestro reflexivo y crítico que soporta su saber y hacer profesional en competencias investigativas que le permiten generar nuevo conocimiento y aportar al desarrollo y crecimiento de la Institución Universitaria y la comunidad que esta impacta.
- n) Participa activamente en redes académicas y cooperación y con ello, promueve procesos de gestión de conocimiento que le permiten posicionarse en el medio y posicionar la Institución Universitaria Pública de Bello
- o) Demuestra interés permanente por actualizar sus saberes disciplinares y pedagógicos.
- p) Impulsa a través de la investigación una articulación intencionada de las teorías y las necesidades y oportunidades territoriales a partir de un pensar y obrar interdisciplinario, creativo e innovador.
- q) Es un profesional responsable socialmente, para lo que orienta sus procesos de enseñanza hacia el cuidado integral del entorno.
- r) Promueve la generación, almacenamiento, uso, transformación y distribución pertinente y democrático del conocimiento.
- s) Estimula estratégicamente entre sus estudiantes el cultivo de un espíritu crítico, científico y emprendedor a partir de los saberes y prácticas que constituyen el campo de conocimiento que enseña.
- t) Valora y se vincula activamente en las diferentes actividades que propone la Institución Universitaria relacionadas con el bienestar, la movilidad, la investigación, la extensión, la cualificación pedagógica y demás asuntos que le aportan a su desarrollo profesional.
- u) Demuestra en su ejercicio profesional una incorporación de la cultura de la calidad y el mejoramiento continuo que propone la institución en el marco de sus funciones sustantivas.

CONTACTO

📞 **Teléfono:** 304 478 9148

✉ **Email:** rectoria@iubello.edu.co

📍 **Dirección:** Carrera 50 #46-45 Manchester, Bello

ARTÍCULO 8. Funciones del maestro. En el marco del Proyecto Educativo Institucional (PEI), que concreta la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión de la Institución Universitaria Pública de Bello, el maestro es un actor fundamental en la consolidación de los procesos formativos, investigativos, de extensión y de gestión académica, orientados siempre al cumplimiento de los propósitos institucionales y al desarrollo integral de los estudiantes.

1. En el ámbito de la docencia, el maestro participa activamente en el diseño, revisión y actualización de los syllabus, en coherencia con los propósitos formativos de los programas, y conduce las actividades pedagógicas con un enfoque dialógico, respetuoso de la dignidad humana y de las concepciones educativas de la Institución. Asimismo, acompaña las prácticas formativas y profesionales, prepara y cumple los planes académicos, asesora y orienta a los estudiantes en los cursos asignados, dirige trabajos de investigación y de grado, y se encarga de evaluar y retroalimentar su desempeño académico, en estricto cumplimiento del calendario institucional.
2. En cuanto a la investigación, el maestro contribuye a la generación y transferencia de conocimiento mediante el diseño, desarrollo y gestión de proyectos de investigación e innovación, el acompañamiento a estudiantes en sus procesos de investigación formativa y científica, la participación en grupos, redes y comunidades académicas, y la creación y liderazgo de semilleros que promueven la formación permanente en diversos saberes.
3. Respecto a la extensión y proyección social, el maestro planifica, desarrolla y gestiona programas de educación continuada, participa en proyectos de extensión e internacionalización, y fortalece redes académicas e interinstitucionales que promueven el diálogo de saberes y la cooperación en beneficio de la sociedad y de la comunidad universitaria.
4. Finalmente, en el marco de la administración académica e institucional, el maestro asume responsabilidades de liderazgo en la gestión de programas y proyectos, aporta de manera propositiva en los órganos colegiados de los que hace parte, y acompaña a la administración en procesos de tutorías, asesorías y apoyos académicos que garanticen la permanencia y graduación de los estudiantes, contribuyendo así al fortalecimiento institucional y al mejoramiento continuo.

En conjunto, estas funciones reflejan el compromiso del maestro con la formación integral de los estudiantes, la excelencia académica y la responsabilidad social que caracterizan a la Institución Universitaria Pública de Bello.

ARTÍCULO 9. Actividades de Cualificación. La Institución Universitaria Pública de Bello - IUBello, proyectará y ejecutará plan de cualificación y Capacitación, que permitan a los maestros la apropiación del modelo educativo Humano e integral y la Pedagogía Transformadora e Innovadora (PTI), así como el perfeccionamiento y el mejoramiento continuo en su quehacer maestro e investigativo.

CAPÍTULO III

RELACIÓN DE LOS MAESTROS CON LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 10. Tipos de maestros: Por la naturaleza de su relación con la Institución, los maestros podrán ser:

1. Maestros aspirantes a carrera
2. Maestros de carrera: auxiliar, Asistente, Asociado, Titular.
3. Maestros ocasionales
4. Maestros visitantes
5. Maestros ad-honorem
6. Maestros de cátedra

13

ARTÍCULO 11. Maestro aspirante a carrera: Es quien aspira a ingresar a la carrera maestro y se encuentra en período de prueba, de acuerdo con lo establecido en este Estatuto y en la reglamentación que para este efecto se expida.

ARTÍCULO 12. Maestro de carrera: Es servidor público, que han superado el período de prueba y se encuentra en alguna de las categorías del escalafón maestro, y quien ingresa al escalafón.

Parágrafo 1: Son servidores públicos y son los únicos que pueden ingresar al escalafón de maestros.

ARTÍCULO 13. Maestro ocasional: Es aquel que, con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, es requerido transitoriamente por la Institución para un período inferior a un año.

Parágrafo 1: Los maestros ocasionales no pertenecen a la carrera profesoral, ni son servidores públicos y se vinculan a la institución para periodos determinados mediante Resolución de Rectoría.

ARTÍCULO 14. Maestro visitante: Es aquel que, por su destacada competencia académica, es invitado por la Institución para que ejerza actividades académicas en ella, por un período de un año (1) año, prorrogable según las necesidades del servicio.

CONTACTO

📞 **Teléfono:** 304 478 9148

✉️ **Email:** rectoria@iubello.edu.co

📍 **Dirección:** Carrera 50 #46-45 Manchester, Bello

Parágrafo 1: Los maestros visitantes no pertenecen a la carrera maestro, ni son servidores públicos, no tienen vinculación laboral con la Institución Universitaria Pública de Bello.

ARTÍCULO 15. Maestro ad-Honórem: Es el que realiza labores maestro sin vínculo laboral y sin recibir remuneración alguna por ello, previo consentimiento del maestro. Sólo podrán designarse como tales a profesionales de reconocida competencia en sus áreas de conocimiento.

Parágrafo 1. Se reconocerán los méritos académicos científicos, culturales o sociales, previa solicitud de los Consejos de Facultad y de consenso con el maestro.

ARTÍCULO 16. Maestro de cátedra: Es aquel contratado por la Institución, con funciones transitorias de servidores públicos, para prestar sus servicios en docencia directa, investigación, extensión o funciones académicas. Será contratado por el período académico y su contratación será por un máximo de 8 horas semanales.

Parágrafo 1. Las relaciones entre la Institución Universitaria Pública de Bello y el maestro de cátedra estarán reglamentadas exclusivamente en el Estatuto de Maestro de Cátedra.

ARTÍCULO 17. Actividades del Maestro: Las actividades de los maestros en los campos de la investigación, la docencia, la extensión y proyección social, la internacionalización y la administración académica, serán fijadas en el plan de trabajo, por la decanatura correspondiente, acorde a los lineamientos institucionales fijados para tal fin.

14

ARTÍCULO 18. Sede: Dada la naturaleza de los programas académicos de la Institución Universitaria Pública de Bello, los maestros de tiempo completo, medio tiempo y de cátedra tendrán como lugar de trabajo la sede de la institución para la cual se pacten las actividades de su plan de trabajo.

CAPÍTULO IV

DEL PLAN DE TRABAJO Y EVALUACIÓN DEL MAESTRO

ARTÍCULO 19. Dedicación del Maestro: Por el tiempo de dedicación, los maestros podrán ser de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. Sin perjuicio de las demás obligaciones consagradas en los Estatutos y los Reglamentos de la Institución, los maestros de tiempo completo deberán laborar en ella cuarenta (40) horas semanales, los de medio tiempo veinte (20), y los demás, las horas contratadas.

Parágrafo 1. Cuando su vinculación sea de tiempo completo implicará incompatibilidad con cualquier otra vinculación de tiempo completo.

ARTÍCULO 20. Plan de Trabajo: El plan de trabajo es el compromiso que adquiere el maestro de realizar actividades en los campos de la investigación, la docencia, la extensión y proyección social, la internacionalización y la administración académica para un periodo

CONTACTO

📞 **Teléfono:** 304 478 9148

✉️ **Email:** rectoria@iubello.edu.co

📍 **Dirección:** Carrera 50 #46-45 Manchester, Bello

académico, sin perjuicio de las demás inherentes a su condición de miembro de la comunidad universitaria.

El plan de trabajo deberá estar enmarcado en los planes y programas institucionales, y constituirá la base para el informe de actividades que el maestro debe presentar ante el Decano respectivo o quien haga sus veces y ante el Consejo de Facultad para su evaluación. Deberá incluir las actividades a realizar, el grado de responsabilidad, y el tiempo de dedicación a cada una de ellas.

El plan de trabajo deberá elaborarlo el decano bajo en concertación con el maestro.

ARTÍCULO 21. Actividades de docencia. Las actividades de docencia directa son aquellas que reúnen las características formativas programadas, regulares y evaluables, que exigen una preparación por parte del maestro; comprenden la exposición y análisis en cursos.

Todos los maestros vinculados que se encuentren en servicio activo incluirán la docencia directa en sus planes de trabajo. En ejercicio de la docencia directa, el maestro activo en comisión administrativa interna deberá participar en la responsabilidad del desarrollo de al menos un curso o de un componente curricular. La asignación de docencia directa será de máximo veintiocho (28) horas semanales y mínima de doce (12) horas semanales para un maestro de tiempo completo y para un maestro de medio tiempo un máximo de dieciseis(16) horas semanales y mínimo de ocho (8) horas de docencia directa

15

ARTÍCULO 22. Dedicación del Maestro: Por el tiempo de dedicación, los maestros podrán ser de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. Sin perjuicio de las demás obligaciones consagradas en los Estatutos y los Reglamentos de la Institución, los maestros de tiempo completo deberán laborar en ella cuarenta (40) horas semanales, los de medio tiempo veinte (20), y los demás, las horas contratadas.

Parágrafo 1. Cuando su vinculación sea de tiempo completo implicará incompatibilidad con cualquier otra vinculación de tiempo completo.

Parágrafo 1. Adicionalmente se reconocerá una (1) por cada grupo de docencia directa en los diferentes niveles de formación, para Actualización de contenidos, preparación de clases, material de apoyo, calificación de pruebas.

Parágrafo 2. Las horas asignadas a cada maestro por curso, serán coherentes con la propuesta curricular aprobada para el programa

ARTÍCULO 23. Actividades de Investigación. Procesos de investigación de acuerdo con las siguientes actividades:

Proceso Principal	Subproceso / Actividad	Horas Semanales
Investigación	Líderes de grupos investigación	8

CONTACTO

📞 **Teléfono:** 304 478 9148

✉️ **Email:** rectoria@iubello.edu.co

📍 **Dirección:** Carrera 50 #46-45 Manchester, Bello

Proceso Principal	Subproceso / Actividad	Horas Semanales
	Coordinador de línea de investigación	3
	Coordinador de semillero de investigación	2
	Coordinador de investigación formativa	4
	Formulación de proyecto de investigación	1
	Investigador principal	Hasta 10
	Coinvestigador	Hasta 5

Parágrafo 1. La actividad investigativa de los maestros estará regulada por la política de Investigación de la IUBello.

ARTÍCULO 24. Actividades de extensión. Procesos de extensión académica de acuerdo a las siguientes actividades:

Proceso Principal	Subproceso / Actividad	Horas Semanales
Extensión / Proyección social	Supervisor de proyecto externo	3
	Coordinador de proyecto	Según términos de referencia, cobertura y complejidad del proyecto, definidos por la Dirección de Extensión.
	Formulación de proyecto	2
	Diseño y acompañamiento de actividades de educación continua	Entre 2 y 4, según actividad
	Capacitador / Formador	Según términos de referencia, cobertura y complejidad del proyecto, definidos por la Dirección de Extensión.

Parágrafo 1. La actividad investigativa de los maestros estará regulada por la política de extensión de la IUBello.

ARTÍCULO 25. Actividades de administración académica. Procesos de extensión académica de acuerdo con las siguientes actividades:

Proceso Principal	Subproceso / Actividad	Horas Semanales
Administración académica	Coordinación de programa	Entre 10 y 20 según tamaño del programa
	Coordinación de prácticas Laborales	20
	Coordinación de opción de grado	Hasta 20 según tamaño del

CONTACTO

📞 **Teléfono:** 304 478 9148

✉️ **Email:** rectoria@iubello.edu.co

📍 **Dirección:** Carrera 50 #46-45 Manchester, Bello

Proceso Principal	Subproceso / Actividad	Horas Semanales
		programa
	Coordinación de autoevaluación por línea de formación	Hasta 8
	Lideres de líneas de formación	3
	Apoyo o coordinación institucional	10
Representación	Consejo Directivo	1
	Consejo Académico	1
	Consejo de Facultad	1
	Comité Curricular	2
	Representación Externa (mesa, redes, entre otras)	1
Internacionalización	Maestro enlace para plan de internacionalización de facultad	6

ARTÍCULO 26. Aprobación del Plan de Trabajo. El plan de trabajo se considerará aprobado con la firma de la concertación ante la decanatura correspondiente, cuando se asegure la programación el total de horas proyectadas para el periodo académico. Podrá reajustarse mediante una nueva concertación, cuando las condiciones lo exigieren.

17

ARTÍCULO 27. Informe del Plan de Trabajo. El desarrollo del plan de trabajo deberá reportarse en el informe final, en cual se entregará la última semana del periodo académico, y deberá ser avalado por la respectiva decanatura.

ARTÍCULO 28. Cultura evaluativa. El reconocimiento de méritos que determinare el ingreso, la permanencia y el ascenso en el escalafón, se efectuará con base en la evaluación permanente del desempeño y en la adecuación de la conducta a los principios y normas de la Institución.

ARTÍCULO 29. Evaluación de desempeño del maestro: La evaluación maestra es concebida como el proceso de recolección de percepción de los diferentes actores vinculados al acto pedagógico, que tiene por objetivo identificar oportunidades de mejora en la calidad de la enseñanza y el aprendizaje mediante la retroalimentación sobre el desempeño de los maestros, asegurando la vivencia del modelo educativo del maestro. Este se realizará con periodicidad semestral, a cargo de los líderes de las unidades académicas, quienes remitirán copia de estas a la Vicerrectoría académica, luego de su socialización en el consejo de facultad respectivo.

El modelo de evaluación maestro para valorar el acto pedagógico debe ser integral, centrado en el impacto del maestro en el proceso de enseñanza-aprendizaje, y considerar tanto aspectos cuantitativos como cualitativos.

CONTACTO

📞 **Teléfono:** 304 478 9148

✉️ **Email:** rectoria@iubello.edu.co

📍 **Dirección:** Carrera 50 #46-45 Manchester, Bello

ARTÍCULO 30. Fuentes de Evaluación. La evaluación como proceso permanente que se consolida mediante la ponderación de las calificaciones obtenidas por el maestro en las diferentes fuentes, así:

- a) Autoevaluación: El maestro reflexiona sobre su práctica, identifica fortalezas y áreas de mejora. Se realiza en la semana 17, una vez ha finalizado su ejercicio académico del periodo.
- b) Evaluación por estudiantes: Recoge la percepción de los estudiantes sobre la enseñanza, el ambiente de aprendizaje, y el feedback recibido en cada experiencia académica de los maestros. Es un proceso adelantado entre las semanas 12 a la 15 en asignaturas regulares, y al finalizar el curso para asignaturas modulares.
- d) Evaluación Administrativa académica: es la valoración que se realiza teniendo en cuenta el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el plan de trabajo previamente concertado.
- e) Visita al aula: obtiene una retroalimentación previa del desempeño del maestro durante las primeras 6 semanas del semestre. Inicialmente, mediante un formulario virtual se consulta a los estudiantes con preguntas cerradas y preguntas abiertas la percepción del proceso, seguido de manera aleatoria se seleccionarán grupos para visitar en aula, en este espacio el maestro visitante conversara con los estudiantes entorno a ítems específicos. La información obtenida se entrega a los maestros como contribución a su ejercicio de reflexión pedagógica. Esta constituye un espacio pedagógico de orientación hacia el modelo educativo.

18

RESPONSABLE	AUTOEVALUACION	ESTUDIANTES	ADMINISTRACION ACADEMICA
DECANATURA O SU DELEGADO	15%	35%	50%

ARTÍCULO 31. Competencia para Evaluar: Compete a los Consejos de Facultad, efectuar la consolidación de la evaluación de los maestros.

ARTÍCULO 32. Resultado de la evaluación: El resultado de la evaluación será notificado al maestro dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la sesión del Consejo de Facultad, en el cual se haya definido el asunto. El maestro podrá solicitar la reconsideración ante el mismo organismo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 33. Plan de Mejoramiento: La Decanatura luego de la revisión de la evaluación del maestro establecerá un plan de trabajo para el maestro en donde se logre mejorar aquellos lineamientos en los cuales Se identificaron oportunidades de mejora, en la ejecución de cada una de sus funciones. Ese plan de mejoramiento tendrá una copia en la hoja de vida

CONTACTO

📞 **Teléfono:** 304 478 9148

✉️ **Email:** rectoria@iubello.edu.co

📍 **Dirección:** Carrera 50 #46-45 Manchester, Bello

del maestro.

ARTÍCULO 34. Usos de la Evaluación: El resultado de la evaluación será condición para la ubicación y promoción de los maestros en el escalafón, su permanencia en la Institución, y el otorgamiento de estímulos académicos.

ARTÍCULO 35. Reglamentación: El Consejo Académico reglamentará mediante resolución, todo lo concerniente al proceso de evaluación en lo relacionado con los instrumentos, factores de evaluación, escala de calificación y demás aspectos relevantes.

CAPÍTULO V

MECANISMOS DE SELECCIÓN DE MAESTROS Y CARRERA DE MAESTROS

ARTÍCULO 36. Características del grupo institucional de maestros: Las características del grupo de maestros de la institución, según la dedicación, vinculación y disponibilidad, deben responder de manera consistente y armónica con la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional, para el desarrollo de las labores académicas, formativas, de maestros, pedagógicas, científicas, culturales y de extensión que desarrolle la institución, definidas en su proyecto educativo institucional, las características deberán ser otorgadas por el consejo académico.

ARTÍCULO 37. Criterios, Requisitos, Vinculación: Los criterios, requisitos y vinculación de los maestros de la Institución Universitaria Pública de Bello en cualquier modalidad, se efectuará mediante la relación legal y reglamentaria regulada en la ley.

Parágrafo 1. La vinculación de maestros, el otorgamiento de distinciones y estímulos, evaluación de desempeño y desvinculación de los maestros, se orientarán por los principios de transparencia, mérito y objetividad.

ARTÍCULO 38. Mecanismos de selección docencia ocasional. La selección será realizada mediante convocatoria públicas, las cuales podrán ser permanentes.

1. La unidad académica proyectará el perfil requerido en cuanto a formación y experiencia, coherente con los perfiles de tiempo completo de carrera, el cual académicamente será a nivel de maestría preferiblemente doctorado.
2. Del banco de hojas de vida, o inscritos en convocatoria según sea el caso, realizará la entrevista a los aspirantes que cumplen el perfil.
3. La Vicerrectoría Académica consolidará el informe del proceso y validación de otros requisitos generales para los funcionarios públicos.
4. El maestro seleccionado iniciará el trámite de nombramiento por medio de resolución.

ARTÍCULO 39. Carrera de maestros. La carrera tiene por objeto buscar la excelencia académica en la Institución, garantizar su estabilidad laboral y la igualdad de oportunidades

CONTACTO

📞 **Teléfono:** 304 478 9148

✉️ **Email:** rectoria@iubello.edu.co

📍 **Dirección:** Carrera 50 #46-45 Manchester, Bello

para el ascenso y capacitación.

ARTÍCULO 40. Vinculación Maestros de carrera. Para ser nombrado maestro de carrera, previo concurso público de méritos, se requiere acreditar los títulos de conformidad con los perfiles establecidos por los programas académicos sobre la base de los siguientes criterios:

- a) Nivel de formación universitaria y posgradual mínimo a nivel de maestría, con especificación de áreas de formación y títulos obtenidos.
- b) Experiencia académica en el ámbito de la docencia, investigación, proyección social o gestión académica.
- c) Producción Académica.
- d) Experiencia profesional en el sector.
- e) Requerimientos específicos de selección.
- f) Nivel de una segunda lengua.
- g) Las demás que sean requeridas en la correspondiente convocatoria.

ARTÍCULO 41. Convocatoria pública. Para iniciar una convocatoria para dar inicio a concurso a vinculaciones de carrera, inicia por solicitud desde la Vicerrectoría académica quien deberá presentar análisis de la planta maestro que justifique dicha acción, obtenida la autorización de la Rectoría para realizar una convocatoria pública, el respectivo Consejo de Facultad o quien haga sus veces definirá el perfil profesional y ocupacional del cargo, como los requisitos y calidades de los aspirantes.

20

La Rectoría o su delegado emitirá el acto de convocatoria donde se indique la identificación de los cargos a proveer aprobadas (plazas, funciones, perfil), cronograma e información sobre las inscripciones (fechas y plazos), detalles sobre las pruebas (tipos, puntajes, fechas y lugares de aplicación), y la información sobre la entidad a la que aplica el concurso.

En los concursos públicos de méritos que en adelante realice la Institución para vincular maestros se exigirán, además de los requisitos y calidades definidas por los Consejos de Facultad o quien haga sus veces, los siguientes: título profesional universitario y de postgrado, mínimo a nivel de maestría en el área de desempeño; trayectoria en investigación comprobada con las publicaciones o proyectos reconocidos en la tipología Minciencias; además con comprensión certificada de una segunda lengua. La experiencia maestro y profesional será factor calificable dentro de las convocatorias.

CONTACTO

📞 **Teléfono:** 304 478 9148

✉️ **Email:** rectoria@iubello.edu.co

📍 **Dirección:** Carrera 50 #46-45 Manchester, Bello

Parágrafo 1. La convocatoria se publicará en medios de amplia circulación regional o nacional y en el sitio web institucional, durante quince (15) días calendario, sobre el proceso de selección.

ARTÍCULO 42. Comisión evaluadora. Estará Comisión para cada caso será integrada por la vicerrectoría académica, quien la preside, dos expertos: uno interno y otro externo que serán seleccionados por el Consejo Académico, un representante designado por el Comité de Desarrollo Maestro miembro del mismo Comité y el Director de Investigaciones. La secretaria general de la Institución vigilará el cumplimiento cabal del proceso.

ARTÍCULO 43. Inscripción de aspirantes. En la secretaría de la Convocatoria se registrará la inscripción de los aspirantes dentro del período establecido en la convocatoria pública. Al inscribirse, cada aspirante deberá entregar la hoja de vida con la documentación que certifique toda la información. El término de inscripciones será como mínimo de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 44. Revisión de requisitos de perfil y mínimos habilitantes. Al concluir el período de inscripción, La Comisión Evaluadora elaborará un acta de la revisión de perfiles y requisitos, registrando en ella quienes cumplen los requisitos exigidos; generándose la comunicación general de resultados de admisión.

Parágrafo 1. Contra el acto que excluye a un aspirante por no cumplir los requisitos exigidos, procederán los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante la secretaria del concurso dentro de los 3 días hábiles siguientes, respetando las fechas establecidas en el cronograma establecido en la convocatoria.

ARTÍCULO 45. Valoración de hojas de vida. La Comisión Evaluadora analizará las hojas de vida con el fin de calificar la trayectoria profesional y académica de los candidatos, según los criterios definidos en la convocatoria.

El valor asignado a la hoja de vida será del 60%; ésta se califica con base en los siguientes parámetros:

- a) Formación académica: Estudios de postgrado, estudios específicos en el área pedagógica, y el dominio de un segundo idioma.
- b) Productividad investigativa: la producción científica reconocida dentro de la tipología de Minciencias. Adicionalmente, clasificación vigente en alguna de las categorías establecidas por Minciencias.
- c) Experiencia en administración académica

d) Experiencia de los maestros: la experiencia de maestros en institución de educación superior.

Parágrafo 1. A cada uno de los anteriores parámetros se le asignará, en la convocatoria, un puntaje acorde con el perfil ocupacional requerido. Los criterios para la calificación de las pruebas de selección serán definidos dentro de la convocatoria.

Parágrafo 2. Al concluir las valoraciones de hojas de vida, se elaborará un acta de la revisión de las hojas de vida de los candidatos, registrando en ella en puntaje obtenido en cada parámetro, generándose la comunicación general de resultados de valoración de hojas de vida.

Parágrafo 3. Continuarán a la siguiente fase los candidatos que obtenga 40% o más en la valoración de sus hojas de vida.

Parágrafo 4. Contra el acto que excluye a un aspirante por no cumplir los requisitos exigidos, procederán los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante la secretaria del concurso dentro de los 3 días hábiles siguientes, respetando las fechas establecidas en el cronograma establecido en la convocatoria.

ARTÍCULO 46. Evaluación de méritos. En firme el acta de comunicación general de resultados de valoración de hojas de vida, la Comisión Evaluadora será la encargada de efectuar la evaluación de méritos y de presentar el respectivo informe.

22

Parágrafo. El trabajo de la Comisión Evaluadora será público y cualquiera de los aspirantes interesados podrá solicitar las Actas de sus deliberaciones.

ARTÍCULO 47. Prueba de evaluación de méritos. La calificación de méritos se iniciará con la realización de una prueba académica que permita evaluar: la profundidad y solidez de los conocimientos; la capacidad creativa, crítica y analítica; el orden, la coherencia y la claridad en la exposición; la capacidad de comunicación y motivación; las actitudes ante la vida académica y ante la Institución. Esta prueba en cuanto a modalidad y criterios de valoración será reglamentada en la convocatoria; su valor será del 40%.

Parágrafo 1. La Comisión evaluadora emitirá los resultados clasificatorios de esta fase, procederán los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante la secretaria del concurso dentro de los 3 días hábiles siguientes, respetando las fechas establecidas en el cronograma establecido en la convocatoria.

ARTÍCULO 48. Lista de elegibles. La Comisión Evaluadora elaborará un acta en el cual se consignarán, en estricto orden de méritos, los aspirantes que cumplen todos los requisitos para ser elegibles, con sus respectivos puntajes, computando las dos

CONTACTO

📞 **Teléfono:** 304 478 9148

✉️ **Email:** rectoria@iubello.edu.co

📍 **Dirección:** Carrera 50 #46-45 Manchester, Bello

fases valoradas en el proceso. Este informe, con la documentación reunida, se remitirá a la Vicerrectoría Académica para el trámite de nombramiento que será de competencia exclusiva del Rector.

Parágrafo 1. Para la clasificación en la lista de elegibles el puntaje mínimo será equivalente al 80%.

ARTÍCULO 49. Concurso desierto. Cuando no se inscribieren candidatos, el concurso se declarará desierto por el nominador y una nueva convocatoria se podrá realizar dentro de los tres (3) meses siguientes. En tal caso, se atenderá la necesidad de la dependencia, mediante la contratación de maestros ocasionales o de cátedra.

ARTÍCULO 50. Nombramiento. El nominador, que será la Rectoría, procederá a efectuar el nombramiento de quien aparezca en primer lugar en la lista de elegibles, en un plazo no mayor de 30 días calendario contados a partir de la fecha en la cual la Vicerrectoría Académica le haga entrega de la lista de elegibles.

Parágrafo 1. Los nombramientos de los maestros se harán mediante resolución, en la cual deberá constar la dedicación y la unidad académica o facultad a la cual se adscriben.

Parágrafo 2. La lista de elegibles tendrá una vigencia de tres meses para proveer plazas nuevas con igual perfil, sin necesidad de efectuar una nueva convocatoria.

Parágrafo 3. Todo nombramiento podrá revocarse unilateralmente cuando se demuestre que se ha accedido a él por medios ilegales, con documentos o pruebas falsas.

Comunicada la designación, el maestro dispondrá de diez (10) días hábiles, para tomar posesión del cargo.

Vencidos los términos anteriores sin que la persona hubiere manifestado su aceptación o tomada posesión del cargo, se revocará el nombramiento o se declarará vacante el cargo, según el caso.

Parágrafo 4. Todo nombramiento se hará para un período de prueba por el término de un (1) año, durante el cual el maestro será evaluado por el Consejo de Facultad, la que será remitida a la secretaria del concurso para que inicie el trámite ante Comité de Desarrollo Maestro. En el transcurso del periodo de prueba, el maestro será clasificado en la categoría de maestro aspirante especial.

La Coordinación de Gestión Humana, con antelación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha de terminación del período de prueba, informará a la Decanatura

o quien haga sus veces, la obligación de adelantar los trámites correspondientes para definir la situación del maestro nombrado, en cuanto a la valoración de periodo de prueba propuesta al inicio del periodo por la Vicerrectoría académica.

Parágrafo 5. A los aspirantes (en periodo de prueba) que habiendo surtido favorablemente todo el proceso de selección y que acrediten título de doctor convalidado por el Ministerio de Educación Nacional y cuatro años o más de experiencia como maestro en Instituciones de Educación superior -IES, posteriores a su título de Doctor, se les asignará una remuneración mensual equivalente a la de Maestro Asociado; a quienes acrediten título de doctor convalidado por el Ministerio de Educación Nacional, con menos de cuatro años de experiencia como maestro, se les asignará una remuneración mensual equivalente a la del Maestro Asistente. A los maestros aspirantes que no se encuentren en ninguna de estas dos situaciones se les asignará una remuneración mensual equivalente a la de Maestro Auxiliar.

CAPÍTULO VI

ESCALAFÓN DEL MAESTRO

24

ARTÍCULO 51. Maestro de carrera. El maestro vinculado por concurso de méritos es funcionario de carrera maestro y se denomina Maestro de Planta o de Carrera. Su nombramiento, estabilidad en el cargo y ascensos en el escalafón, estarán determinados por méritos, en los términos de la ley y de los estatutos de la Institución. La separación del cargo estará determinada en los términos de la ley y de los estatutos de la organización.

ARTÍCULO 52. Escalafón de maestros. El escalafón maestro es un sistema jerarquizado de categorías académicas, a cada una de las cuales corresponden funciones, responsabilidades y prerrogativas.

ARTÍCULO 53. Ingreso al escalafón: El ingreso del maestro a la carrera se producirá con su entrada al escalafón. Para ingresar al escalafón maestro será indispensable la calificación aprobatoria del desempeño durante el periodo de prueba. Adicionalmente, haber cursado y aprobado el plan de cualificación establecido por el Comité de Desarrollo Maestro.

Parágrafo 1. Los maestros en periodo de prueba se consideran maestros aspirantes, y aun no adquieren la condición de escalafonado.

ARTÍCULO 54. Escalafonamiento previo en otra IES: escalafonado previamente en una institución de educación superior que cuente con un escalafón maestro similar en tiempo y producción, podrá ser ubicado en su respectiva categoría, previo análisis del Comité de Desarrollo Maestro y decisión final de Consejo Académico.

CONTACTO

Teléfono: 304 478 9148

Email: rectoria@iubello.edu.co

Dirección: Carrera 50 #46-45 Manchester, Bello

ARTÍCULO 55. Categorías del escalafón: El escalafón comprende las categorías de maestro auxiliar, maestro asistente, maestro asociado, y maestro titular.

Artículo 56. Maestro Auxiliar: En esta categoría se ubicarán los maestros que, una vez superado el período de prueba, ingresan en la carrera maestro. Todo aspirante a ingresar como maestro de la Institución Universitaria Pública de Bello, deberá acreditar título de posgrado mínimo a nivel de maestría.

ARTÍCULO 57. Maestro Asistente: Para ascender a la categoría de maestro asistente se requerirá:

1. Haber permanecido como mínimo dos años en la categoría de maestro auxiliar.
2. Obtener evaluaciones satisfactorias del desempeño en los dos últimos años como maestro auxiliar.
3. Acreditar título de maestría en el área de su desempeño.
4. Haber participado en el desarrollo de un trabajo de investigación, de creación artística, de proyección social o para el mejoramiento de la docencia.

ARTÍCULO 58. Maestro Asociado. Para ubicarse a la categoría de maestro asociado se requerirá:

1. Haber permanecido como mínimo tres años como mínimo en la categoría de maestro asistente.
2. Obtener evaluaciones satisfactorias del desempeño en los dos últimos años como maestro asistente.
3. Acreditar título de maestría en el área de su desempeño
4. Acreditar, de acuerdo con el marco común europeo de referencia, nivel B2 en un idioma extranjero.
5. Haber realizado por lo menos una publicación de alto impacto en revista indexada.
6. Superar la sustentación ante homólogos trabajo innovador de trascendencia en su comunidad académica y aportes significativos a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades.

Parágrafo 1. La Vicerrectoría académica, nombrará un jurado compuesto por tres miembros reconocidos de la comunidad académica o científica del campo al cual corresponda el trabajo, externos a la Institución, expertos en el tema, preferiblemente con título de doctor o Phd, para evaluar el trabajo, presidir la sustentación, presentar su concepto, y dejar constancia explícita con respecto a los aportes significativos.

Artículo 59. - Maestro Titular. Para ubicarse a la categoría de maestro titular se requerirá:

1. Haber permanecido como mínimo cuatro años en la categoría de maestro asociado.
2. Obtener evaluaciones satisfactorias de su desempeño en los dos últimos años como maestro asociado.
3. Haber realizado por lo menos una publicación de alto impacto en revista indexada.
4. Acreditar título de doctorado.
5. Superar la sustentación ante homólogos trabajo innovador de trascendencia en su comunidad académica y aportes significativos a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades.

Parágrafo 1. La Vicerrectoría académica, nombrará un jurado compuesto por tres miembros reconocidos de la comunidad académica o científica del campo al cual corresponda el trabajo, externos a la Institución, expertos en el tema, preferiblemente con título de doctor o Phd, para evaluar el trabajo, presidir la sustentación, presentar su concepto, y dejar constancia explícita con respecto a los aportes significativos.

Parágrafo 2. Los trabajos de los que habla el presente numeral serán diferentes del presentado para ascender a maestro asociado.

ARTÍCULO 60. Tiempo de Permanencia: Por tiempo de permanencia en una categoría se entenderá el ejercicio efectivo de funciones sustantivas.

ARTÍCULO 61. El Comité de Desarrollo Maestro: El Comité de Desarrollo Maestro revisará el cumplimiento de los requisitos de ascenso, y previa recomendación del Consejo académico se emitirá resolución, la cual será notificará personalmente, y contra ella procederá el recurso de reposición.

CAPÍTULO VII

SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 62. Situaciones Administrativas: La situación administrativa es la condición jurídica particular en que se encuentra el maestro vinculado, respecto del desempeño de las funciones que le correspondieren por razón del cargo que ocupa.

Según la ley y los Estatutos de la Institución, el maestro podrá hallarse en una de las siguientes situaciones administrativas:

1. En servicio activo.
2. En licencia.
3. En permiso.
4. En comisión.
5. En año sabático.
6. En encargo.
7. En vacaciones.
8. En suspensión del ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 63. El Servicio Activo: Un maestro se encuentra en servicio activo cuando ejerce las funciones del cargo para el cual ha tomado posesión. Para efectos administrativos estará adscrito a una de las unidades constitutivas de una facultad, bajo la autoridad del decano respectivo o director de programa.

ARTÍCULO 64. La Licencia: Un maestro se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo, por solicitud propia, por enfermedad, o por maternidad, previamente autorizado por el ente nominador.

Los maestros tienen derecho a solicitar licencia ordinaria, renunciable y sin sueldo, hasta por sesenta (60) días al año, continuos o discontinuos. Si ocurriere justa causa, a juicio de la autoridad competente, la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días más.

27

Parágrafo 1: La solicitud de una licencia ordinaria o su prórroga deberá tramitarse ante la autoridad nominadora de la Institución por escrito y acompañada de los documentos que la justifiquen.

Parágrafo 2: Cuando la solicitud de licencia ordinaria no obedezca a razones de fuerza mayor o de caso fortuito, la autoridad nominadora decidirá sobre la oportunidad de concederla, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Parágrafo 3: La licencia no puede ser revocada, aunque puede en todo caso renunciarse por el beneficiario.

Parágrafo 4: Durante el término de duración de una licencia ordinaria no podrá desempeñarse otro cargo público. La violación de lo dispuesto en el presente artículo será sancionada disciplinariamente.

Parágrafo 5: El tiempo de licencia ordinaria y de su prórroga no es computable como tiempo de servicio para ningún efecto.

Parágrafo 6: La licencia por enfermedad o por maternidad se rige por las normas de seguridad social vigentes. Estas licencias, serán concedidas por el Rector o por quien haya recibido delegación.

Parágrafo 7: Para autorizar licencias por enfermedad o maternidad se procederá de oficio a solicitud de parte, pero se requerirá, sin excepción, la certificación de incapacidad expedida por la autoridad competente.

Parágrafo 8: Al vencerse cualquiera de las licencias o de sus prórrogas el maestro deberá

CONTACTO

📞 **Teléfono:** 304 478 9148

✉️ **Email:** rectoria@iubello.edu.co

📍 **Dirección:** Carrera 50 #46-45 Manchester, Bello

reincorporarse al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 65. El Permiso: Cuando mediare justa causa, el maestro podrá solicitar por escrito, aduciendo las razones para ello, permiso remunerado hasta por tres días hábiles, y hasta por dos veces al año.

ARTÍCULO 66. La Comisión: Un maestro se encuentra en comisión cuando, por disposición de la Institución ejerce temporalmente funciones propias de su cargo o conexas con él, dentro de la institución o en lugares distintos de la sede habitual de su trabajo; o cuando por encargo realice transitoriamente, actividades diferentes de las inherentes al cargo del que es titular. Serán aplicables a maestros de carrera, previa aprobación del ente nominador.

ARTÍCULO 67. Tipos de Comisiones: Las comisiones son:

- a) **De servicio:** Un maestro se encuentra en comisión de servicio cuando ejerce las funciones propias del cargo en otra Institución, cumple misiones especiales, participa en reuniones, conferencias, seminarios, congresos, y en otras actividades que se relacionen con el área en que presta sus servicios.
- b) **De estudio:** Un maestro se encuentra en comisión de estudio cuando la Institución lo autoriza para separarse parcial o totalmente de sus funciones, y adelantar estudios de posgrado, en las condiciones y modalidades que estipulen los reglamentos.
- c) **Administrativa:** Un maestro se encuentra en comisión administrativa, cuando desempeña un cargo administrativo dentro de la Institución, o fuera de ella, en función o empleos públicos de elección popular, de periodo, de libre nombramiento y remoción; o para cumplir un contrato administrativo de prestación de servicios.

28

ARTÍCULO 68. La comisión de servicio: Hace parte de los deberes de todo maestro y en el acto administrativo que la confiere deberá expresarse su duración prorrogable por razones de servicio y su forma de remuneración

Parágrafo 1. En ningún caso la comisión podrá implicar desmejora de las condiciones de trabajo, ni violación de los derechos fundamentales de la persona, ni mucho menos los adquiridos en su calidad de Maestro.

Parágrafo 2. La comisión de servicios tendrá una duración máxima de un (1) año, prorrogable según razones del servicio, por un tiempo igual y por una sola vez. Cuando la comisión se cumpliera en otra Institución o en una entidad de carácter académico, su autorización deberá estar fundamentada en un convenio interinstitucional y la duración podrá ser hasta de dos (2) años prorrogables por una sola vez

ARTÍCULO 69. Comisión de estudio: Quien aspire a una comisión de estudio, deberá

CONTACTO

📞 **Teléfono:** 304 478 9148

✉️ **Email:** rectoria@iubello.edu.co

📍 **Dirección:** Carrera 50 #46-45 Manchester, Bello

presentar una solicitud escrita con su trayectoria, el programa y la institución que lo ofrece, la relación con su área de formación y desempeño académico e investigativo y una sustentación de beneficios que la Institución obtendría de esos estudios. El tiempo de la comisión de estudios se entenderá como de servicio activo.

Para conceder una comisión de estudio se requiere:

- a) Que el maestro se encuentre en el escalafón y en servicio activo.
- b) Que cuente con calificación satisfactoria de servicios y no hubiere sido sancionado disciplinariamente.
- c) Que los estudios a realizar sean afines con su especialidad y área de desempeño y de un nivel igual o superior al que posee.

Parágrafo 1. Presentar documento de aceptación de la institución educativa donde adelantará los estudios o documento que se equipare, antes de iniciar la comisión.

Parágrafo 2. Todo maestro a quien se confiere comisión de estudios que implique separación total o parcial en el ejercicio de las funciones propias del cargo, por seis (6) meses o más, suscribirá con la Institución una carta de compromiso, en la cual queden claramente detalladas las responsabilidades que adquiere, además de la obtención de su título dentro del año siguiente a la culminación de sus estudios y la prestación de servicios en la Institución por el doble del tiempo que dure la comisión.

Parágrafo 3. Para respaldar el cumplimiento de las obligaciones contraídas el maestro otorgará las garantías de conformidad con las normas vigentes. La garantía se hará efectiva en caso de incumplimiento de los compromisos adquiridos, mediante acto motivado del nominador.

Parágrafo 4. La Institución podrá revocar en cualquier momento la comisión y exigir que el maestro reasuma sus funciones cuando por cualquier medio aparezca demostrado que el rendimiento en el estudio o la asistencia no es satisfactorio, o se han incumplido las responsabilidades asumidas, sin perjuicio de las medidas administrativas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 70. Comisión Administrativa: Una comisión administrativa implica el encargo de la gestión de asuntos administrativos, para desempeñar funciones temporalmente dentro o fuera de la Institución. La duración para desempeñar un empleo público fuera de la Institución deberá señalarse en el acto que la confiera y no podrá exceder de cuatro (4) años, prorrogables. Para un cargo administrativo interno, la comisión será para el periodo correspondiente. Si el cargo fuera de elección popular o de período fijo, la comisión será para el período correspondiente al cargo.

Parágrafo 1. Todo maestro en comisión administrativa interna recibirá el mayor sueldo entre el valor de la categoría en que se encuentre el maestro y el salario asignado al cargo a desempeñar, y se acoge transitoriamente al régimen laboral del cargo que asume.

ARTÍCULO 71. El Encargo: El encargo se presenta cuando se designa temporalmente a un

maestro para que, desvinculándose o no de sus funciones, asuma total o parcialmente las de un cargo administrativo de la institución que se encuentre vacante por falta temporal o definitiva de su titular.

Parágrafo 1. Cuando se tratare de vacancia temporal, el encargo de otro empleo sólo podrá desempeñarse durante el término de aquella; y en caso de vacancia definitiva, hasta por el término de seis (6) (Dra. andrea para cumplimiento normativo se considera poner 3 meses, prorrogables 3 meses má) meses; vencido este término, el cargo deberá ser provisto en forma definitiva.

ARTÍCULO 72. Las Vacaciones. Los maestros vinculados a la Institución tendrán derecho a vacaciones, según lo establecido en las normas legales sobre la materia y los lineamientos que para tal efecto emita la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 73. La Suspensión: La suspensión se presentará en los siguientes casos:

- a) Durante el trámite del proceso disciplinario, cuando así lo dispusiere el funcionario competente.
- b) Como sanción disciplinaria
- c) Por orden de autoridad judicial competente. La suspensión se registrará por las normas disciplinarias legales y por lo establecido en el título de régimen disciplinario de este Estatuto.

30

ARTÍCULO 74. Retiro del Servicio: La cesación definitiva en el ejercicio de las funciones produce la pérdida de los derechos derivados del escalafón maestro, y se producirá en los siguientes casos:

- a) Por renuncia regularmente aceptada.
- b) Por declaratoria de vacancia del cargo, en el caso de abandono del mismo.
- c) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento.
- d) Por destitución.
- e) Por invalidez absoluta.
- f) Por vencimiento del término para el cual fue contratado o vinculado el maestro.
- g) Por terminación del término de vinculación, en el caso de los maestros de cátedra.
- h) Por decisión judicial o administrativa que implicare suspensión en el ejercicio de derechos y funciones públicas.
- i) Por retiro con derecho a pensión de jubilación, cuando se trate de maestros de tiempo completo.

Parágrafo 1. El acto que dispusiere la separación del servicio del personal inscrito en el

CONTACTO

📞 **Teléfono:** 304 478 9148

✉️ **Email:** rectoria@iubello.edu.co

📍 **Dirección:** Carrera 50 #46-45 Manchester, Bello

escalafón maestro deberá ser motivado, y contra él procederán los recursos ordinarios.

ARTÍCULO 75. La Renuncia: se produce cuando el maestro manifiesta por escrito, en forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio.

Parágrafo 1. Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, señalando la fecha en que se hará efectiva, la cual no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación.

Parágrafo 2. La presentación o la aceptación de una renuncia no constituirán obstáculo para ejercer la acción disciplinaria.

ARTÍCULO 76. La declaratoria de vacancia del cargo: La autoridad nominadora declarará la vacancia por abandono del cargo cuando no mediare justa causa, en los siguientes casos:

1. Cuando el maestro dejare de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos sin justa causa.
2. Cuando en caso de renuncia, hace dejación del cargo antes de que se le autorice para separarse del mismo o antes de transcurridos treinta (30) días después de presentada.
3. Cuando el maestro sin justa causa no reasuma sus funciones dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento de una licencia, una comisión o de las vacaciones reglamentarias.
4. Cuando el maestro no asuma el cargo en la fecha determinada por el acto administrativo emitido por la instancia competente.

Comprobado cualquiera de los hechos de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo.

ARTÍCULO 77. La Declaratoria de Insubsistencia: La declaratoria de insubsistencia del nombramiento procederá:

1. Durante el período de prueba, si el maestro no obtiene evaluación aprobatoria.
2. Cuando la evaluación consolidada del maestro escalafonado no fue satisfactoria en dos (2) períodos académicos consecutivos; o cuando en los últimos cinco (5) periodos, obtiene tres (3) evaluaciones no satisfactorias. Los criterios de evaluación serán establecidos por el Consejo Académico y en todo caso, tendrá en cuenta el cumplimiento y resultados del plan de trabajo establecido para el período correspondiente.

Parágrafo 1. La declaratoria de insubsistencia corresponderá al Rector. Cuando se tratare de un maestro escalafonado, se requerirá concepto previo, no vinculante, del Consejo Académico.

ARTÍCULO 78. La Destitución: La destitución de un maestro procederá como sanción disciplinaria, con observancia del procedimiento señalado en este Estatuto y en las normas legales sobre la materia.

ARTÍCULO 79. La Invalidez: La cesación en el ejercicio de las funciones por invalidez procederá de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO 80. La Decisión Judicial: El retiro por decisión judicial procederá cuando el maestro hubiere sido condenado por un hecho punible, doloso o preterintencional.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MAESTROS

ARTÍCULO 81. Derechos, Deberes y Obligaciones de los Maestros: Además de los derechos reconocidos por la Constitución y las leyes, la Institución Universitaria Pública de Bello, garantiza a sus maestros los derechos inherentes a su función. De igual manera los maestros tienen deberes y obligaciones dentro de la Institución.

ARTÍCULO 82. Derechos: Son derechos de los maestros de la Institución Universitaria Pública de Bello:

- a) Ser vinculado como maestro por la institución, bajo estricto cumplimiento de las normas laborales y prestacionales aplicables a la naturaleza de su cargo.
- b) Un proceso de inducción maestro.
- c) Recibir por parte de la institución los medios y herramientas necesarias para poder cumplir con su labor formativa.
- d) Impartir sus conocimientos y enseñanzas bajo el principio de libertad y respeto por su cátedra.
- e) Recibir como contraprestación a la enseñanza impartida, la remuneración pactada y conforme a la naturaleza de su cargo.
- f) Participar en programas de desarrollo y formación académica continua, que garantice la actualidad científica de los saberes.
- g) Participar de las políticas de bienestar institucional.
- h) Participar en la gestión y en la administración institucional, directamente o por medio de sus representantes en los órganos de decisión y de asesoría.
- i) Los beneficios derivados de la propiedad intelectual e industrial desarrollada

CONTACTO

📞 **Teléfono:** 304 478 9148

✉️ **Email:** rectoria@iubello.edu.co

📍 **Dirección:** Carrera 50 #46-45 Manchester, Bello

- en ejercicio de su producción académica o científica, bajo las estipulaciones legales y los estatutos y reglamentos Institucionales.
- j) Ser incluidos en el escalafón de maestros, ascender en él, según el cumplimiento de los requisitos y permanecer en el servicio, siempre y cuando cumpla con las obligaciones previstas en los estatutos y reglamentos de la Institución.
 - k) La movilidad académica de orden nacional e internacional.
 - l) Participar en los grupos de investigación.
 - m) Otorgamiento de beneficios económicos, condenables, para cursar maestrías, doctorados posdoctorados.
 - n) La publicación de sus obras.
 - o) Derecho a recibir trato respetuoso y adecuado de parte de todos los miembros de la comunidad académica.
 - p) Ser escuchado y obtener respuesta escrita a las inquietudes, peticiones y/o reclamos que en forma respetuosa presente.
 - q) De gozar de la garantía del debido proceso en todas las actuaciones que lo afecten, tanto disciplinaria como administrativamente, conforme a los procedimientos previamente establecidos por la Institución.
 - r) Distinciones y estímulos académicos previstos en el presente reglamento.
 - s) Ingresar y ascender en el escalafón de maestros, de acuerdo con su tipología de contratación.

33

ARTÍCULO 83. Deberes: Son deberes de los maestros de la Institución Universitaria Pública de Bello:

-  Respetar y cumplir la Constitución, las leyes, los estatutos y reglamentos de la Institución.
-  Buscar la excelencia académica por medio de su capacitación y actualización permanente.
-  Desempeñar con responsabilidad, imparcialidad y eficiencia las funciones inherentes a su cargo.
-  Realizar las labores asignadas y cumplir la jornada de trabajo concertada y comprometida.
-  Conservar una conducta acorde con la dignidad de la Institución y cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y de su cargo.
-  Ejercer la actividad académica con sujeción a principios éticos, científicos y pedagógicos, con rigor intelectual y con respeto por las diferentes formas de pensamiento.
-  Dar trato respetuoso a los integrantes de la Institución y a todas aquellas personas con quienes tuviere relación en el desempeño de su cargo.

CONTACTO

 **Teléfono:** 304 478 9148

 **Email:** rectoria@iubello.edu.co

 **Dirección:** Carrera 50 #46-45 Manchester, Bello

- ✧ Respetar los derechos de los miembros de la comunidad institucional
- ✧ Responder por la conservación y utilización de los documentos, materiales, dinero y demás bienes confiados a su guarda o administración y rendir oportunamente cuenta de su utilización, cuando ello se requiera.
- ✧ Asesorar a la Institución en materia de maestros, académica, administrativa, técnica e investigativa cuando ella lo solicitare, siempre y cuando su formación, experiencia y desempeño profesional y laboral viabilice tal deber.
- ✧ Realizar actividades de evaluación de la producción académica, servir de jurado de trabajos de grado, practicas o pruebas académicas y emitir los conceptos que se les solicite de acuerdo con su área de desempeño profesional.
- ✧ Cumplir las comisiones que les fueren asignadas o concedidas por autoridad competente y las obligaciones inherentes a ellas acorde a lo establecido en las disposiciones legales y estatutarias sobre las temporalidades establecidas.
- ✧ Acreditarse como maestro de la Institución en todas las publicaciones o actividades de tipo académico.
- ✧ Cumplir las obligaciones derivadas de las actividades de capacitación y perfeccionamiento académico que les hubieren sido otorgadas o facilitadas por la Institución.
- ✧ Dar a conocer a las directivas los hechos que pudieren constituir faltas disciplinarias y hechos punibles de cualquier miembro de la Institución, que causen perjuicio a la institución.
- ✧ Reincorporarse al ejercicio de sus funciones al vencimiento de toda licencia, vacaciones, permiso, comisión, año sabático y suspensión, o de sus prórrogas cuando hubiere lugar a ellas.
- ✧ Apoyar el proceso permanente de Autoevaluación, las acciones de Acreditación de programas e Institucional y los respectivos procesos para obtención o renovación de Registros Calificados de los diferentes programas.

ARTÍCULO 84. Obligaciones: son obligaciones de los maestros de la Institución Universitaria Pública de Bello:

- a) Cumplir la Constitución Política de Colombia, las leyes, los estatutos, las políticas institucionales, los reglamentos y demás regulaciones y disposiciones académicas y administrativas de la Institución.
- b) Cumplir con los criterios, requisitos y procesos para la selección.
- c) Asistir a los procesos de inducción maestro.
- d) Cumplir con los criterios para de dedicación, disponibilidad y permanencia en el desarrollo de sus labores formativas, académicas, de maestros, científicas, culturales y de extensión, y para aquellos que desarrollen actividades

CONTACTO

📞 **Teléfono:** 304 478 9148

✉ **Email:** rectoria@iubello.edu.co

📍 **Dirección:** Carrera 50 #46-45 Manchester, Bello

relacionadas con procesos administrativos.

- e)** Cumplir con los lineamientos y apropiarse de los procesos que garantizan el desarrollo de una cultura de la autoevaluación.
- f)** Ejercer la actividad académica con base en los principios y valores institucionales, con rigurosidad y respeto a la diversidad.
- g)** Dar tratamiento respetuoso a los miembros de la comunidad universitaria.
- h)** Mantener un comportamiento acorde con la dignidad de su cargo, dentro y fuera de la Institución.
- i)** Cumplir con la programación de las actividades planeadas de manera diligente, eficiente y puntual.
- j)** Informar oportunamente cualquier novedad relacionada con sus ausencias justificadas a las actividades académicas.
- k)** Gestionar la enseñanza en ambientes que garanticen el aprendizaje y el desarrollo de competencias en sus estudiantes con perspectiva de educación superior inclusiva.
- l)** Realizar las evaluaciones a los estudiantes, retroalimentarlos y comunicar y publicar en el medio dispuesto por la Institución, las respectivas calificaciones dentro de los plazos establecidos para ello.
- m)** Participar en los procesos democráticos institucionales y respetar el derecho que tienen los demás maestros de hacerlo.
- n)** Evitar y no propiciar actos discriminatorios o contrarios a los preceptos consagrados en la Constitución Política de Colombia.
- o)** Usar, preservar y conservar los bienes materiales e inmateriales de la institución universitaria, rindiendo cuenta oportuna de su utilización, y abstenerse de utilizar dichos bienes y el nombre de la Institución para lucro o beneficio personal.
- p)** Responder por los daños ocasionados a los bienes de la Institución y por las pérdidas de los bienes que la institución Universitaria haya dejado bajo su cuidado y custodia.
- q)** Participar en los diferentes procesos evaluativos y de mejoramiento institucional.
- r)** Asumir el compromiso con su formación permanente, participando en los programas de desarrollo maestro de la Institución.
- s)** Asistir puntualmente a las reuniones periódicas programadas por la Institución.
- t)** Participar en los grupos de trabajo colectivo para el cumplimiento de los fines institucionales.
- u)** Respetar los derechos de autor y de producción intelectual e industrial de acuerdo con lo estipulado con la Ley y la normatividad institucional.
- v)** Utilizar adecuadamente los servicios de información y comunicación institucionales dentro de los procesos académico-administrativos para el

CONTACTO

Teléfono: 304 478 9148

Email: rectoria@iubello.edu.co

Dirección: Carrera 50 #46-45 Manchester, Bello

ejercicio de su labor académica.

- w) Acompañar a los estudiantes en el proceso de formación, permanencia y grado.

ARTÍCULO 85. Prohibiciones: A los maestros les estará prohibido:

1. Violar las normas sobre incompatibilidades e inhabilidades, establecidas en la Constitución y en la ley.
2. Entorpecer o impedir el desarrollo de las actividades de la Institución Universitaria Pública de Bello
3. Usar un documento falso, para acreditar el cumplimiento de algún requisito o calidad establecidos por la Institución.
4. Realizar acciones que pudieren constituir hecho punible que afecte de cualquier forma los intereses de la Institución.
5. Realizar actividades ajenas a las propias de su labor maestro, durante la jornada de trabajo.
6. Abandonar o suspender labores en el lugar de trabajo durante la jornada laboral sin autorización previa del jefe inmediato.
7. Asistir al lugar de trabajo o a eventos en donde represente a la Institución bajo el efecto de bebidas alcohólicas o de sustancias psicoactivas, salvo prescripción médica en este último caso.
8. Portar arma en los lugares de trabajo, con excepción de autorización legal.
9. Dar a los miembros de la comunidad institucional un tratamiento que implique preferencias o discriminación por razones sociales, económicas, políticas, culturales, ideológicas, de raza, género, o credo.
10. Transferir a cualquier título, o usufructuar indebidamente, la propiedad intelectual que patrimonialmente perteneciere a la Institución Universitaria Pública de Bello
11. Plagiar o apropiarse de obras de otros autores.
12. Presentar, como suya, la propiedad intelectual ajena.
13. Utilizar bienes y servicios de la Institución Universitaria Pública de Bello en beneficio de sí mismos o de terceros, sin autorización expresa de ella.
14. Allegar documentación o evidencias falsificadas para trámites dentro de la Institución.
15. Participar con interés indebido en procesos académicos o administrativos de la institución cuando legal o estatutariamente esté impedido.
16. Hacer uso indebido de los servicios, herramientas tecnológicas, sistemas de información y comunicación e instalaciones ofrecidas por la Institución.
17. Representar o Llevar la Vocería de la Institución Universitaria Pública de Bello, sin estar autorizado para ello.

CONTACTO

📞 **Teléfono:** 304 478 9148

✉️ **Email:** rectoria@iubello.edu.co

📍 **Dirección:** Carrera 50 #46-45 Manchester, Bello

18. Causar daños materiales a los bienes de la Institución Universitaria Pública de Bello
19. La agresión de palabra o de obra contra estudiantes, maestros o personal administrativo y demás personas que estén al servicio de la Institución Universitaria.
20. Hacer uso indebido de las claves asignadas por la Institución Universitaria Pública de Bello, para el acceso a los servicios educativos y administrativos.

CAPÍTULO IX

ESTÍMULOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 86. Estímulos Académicos: Mediante los estímulos académicos, la Institución propicia y exalta la excelencia académica de los maestros. Los estímulos académicos podrán ser: la capacitación institucional, el año sabático, las distinciones, los reconocimientos en la hoja de vida, y la asignación de recursos para el desarrollo de proyectos específicos. Todos los estímulos académicos se otorgarán teniendo en cuenta los méritos académicos; adicionalmente, para el otorgamiento del año sabático, para la asignación de recursos al desarrollo de proyectos específicos, y para la capacitación institucional, se tendrán en cuenta el área de competencia del maestro, y la relación de las actividades autorizadas y apoyadas, con los programas y planes de la dependencia respectiva y de la Institución, si fuere del caso.

37

Parágrafo 1. El Consejo Académico reglamentará el otorgamiento de los anteriores estímulos, y de otros cuya creación considere convenientes.

Parágrafo 2. Las categorías en el escalafón, el año sabático, las distinciones y reconocimiento de bonificación por productividad académica y el apoyo financiero para realizar estudios de postgrado.

ARTÍCULO 87. Cualificación Institucional: La cualificación institucional consiste en la participación de los maestros en planes y acciones tendientes a mejorar su nivel profesional, académico y pedagógico; incluye la realización de estudios de posgrado, la participación en seminarios, simposios, congresos, cursos, pasantías, entrenamientos. La autorización y el apoyo a tales actividades se concederán con sujeción a los criterios fijados por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 88. Plan de cualificación: El Comité de Desarrollo Maestro adoptará un plan de cualificación elaborado con base en las propuestas presentadas por las unidades académicas, las cuales deberán actualizarlas anualmente. El plan deberá establecer las prioridades de capacitación, identificar y cuantificar las necesidades de formación en los distintos niveles, y determinar los recursos requeridos para su cumplimiento.

CONTACTO

Teléfono: 304 478 9148

Email: rectoria@iubello.edu.co

Dirección: Carrera 50 #46-45 Manchester, Bello

ARTÍCULO 89. Año Sabático: El año sabático es un estímulo que la Institución podrá otorgar hasta uno por año a maestros asociados o titulares con antigüedad en la Institución superior a 15 años, de reconocida trayectoria, quienes por un período de un año se separarán de las actividades ordinarias, con goce de sueldo y sin pérdida de antigüedad. Durante el año sabático el maestro podrá dedicarse a la investigación, a la preparación de libros y de material didáctico, a la realización de actividades en el marco de convenios o programas interinstitucionales, a la creación artística, a la realización de pasantías, y a otras actividades académicas. El Consejo Académico establecerá los requisitos para conceder este estímulo que garanticen equidad entre los aspirantes.

ARTÍCULO 90. Incentivos: son reconocimientos a los méritos y logros del maestro que buscan impulsar la excelencia académica, los cuales otorgará la Institución a título de bonificación no constitutiva de salario.

ARTÍCULO 91. Distinciones: Reconocimiento a la excelencia en el desempeño que se inscribirá en la hoja de vida del maestro.

ARTÍCULO 92. Distinciones Académicas: Las distinciones académicas son honores que otorga la Institución como reconocimiento y estímulo a maestros destacados en actividades de investigación, docencia y extensión y proyección social, y quienes son presentados como modelo ante la comunidad universitaria.

38

Parágrafo 1. El Consejo Directivo podrá determinar un estímulo económico, por una sola vez, para los maestros honrados con distinciones.

Parágrafo 2. Premio a la Investigación: la Institución otorgará anualmente este reconocimiento al maestro, o grupo de maestros que hubiere realizado la publicación más destacada como resultado de una investigación. El Consejo Académico reglamentará este premio

ARTÍCULO 93. Excelencia en la Enseñanza: La distinción Excelencia en la Enseñanza será otorgada por el Consejo Académico, a los maestros que se hubieren destacado en sus labores pedagógicas. El Consejo Académico definirá los criterios para el otorgamiento de este premio.

ARTÍCULO 94. Premio a la Proyección Social Se otorga a maestros con trayectoria sobresaliente en actividades de extensión, proyección social o internacionalización. El Consejo Académico reglamentará este premio.

2. CAPÍTULO X

Del Bienestar, la Salud y la Conciliación de la Vida Laboral y Personal

CONTACTO

📞 **Teléfono:** 304 478 9148

✉️ **Email:** rectoria@iubello.edu.co

📍 **Dirección:** Carrera 50 #46-45 Manchester, Bello

Artículo 95. Política Integral de Bienestar de maestros. La Institución Universitaria Pública de Bello adoptará una Política Integral de Bienestar de maestros, orientada a garantizar la salud física y mental, la prevención de riesgos psicosociales, la conciliación entre la vida personal y laboral, y la promoción de un entorno académico saludable. Dicha política deberá contar con presupuesto definido, rutas de atención, indicadores de seguimiento y mecanismos de participación de los maestros en su diseño y evaluación.

Artículo 96. Prevención de Riesgos Psicosociales. La Institución implementará un sistema de gestión de riesgos psicosociales para los maestros, que incluirá evaluaciones periódicas, identificación de factores de riesgo, planes de intervención y programas de apoyo psicológico, acompañamiento en manejo del estrés, prevención del burnout y atención integral en salud mental.

Artículo 97. Flexibilidad Laboral y Modalidades de Trabajo. La Institución podrá autorizar, previa reglamentación del Consejo Académico, modalidades flexibles de trabajo maestro en actividades de investigación, planeación y preparación académica, incluyendo esquemas de teletrabajo o trabajo híbrido. Esta flexibilidad no podrá afectar la calidad del servicio educativo ni la atención oportuna a los estudiantes.

39

CAPÍTULO XI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 98. El régimen disciplinario: incluido su procedimiento será el establecido para los servidores públicos la ley 1952 de 2019, ley 1474 de 2011 y demás normas que la modifique o adicionen.

ARTÍCULO 99. Garantías Constitucionales: El régimen disciplinario establecido por la Institución Universitaria Pública de Bello, se articula a las garantías constitucionales, principalmente el derecho a la dignidad humana, a la educación, al debido proceso, legalidad, non bis in idem, in dubio pro operario y la presunción de inocencia.

ARTÍCULO 100. Aplicación: El régimen disciplinario se aplica a los maestros vinculados a la Institución, según su modalidad. Las faltas objeto de investigación son aquellas conductas cometidas por el maestro en las instalaciones de la Institución, o en un sitio diferente en función de su cargo.

ARTÍCULO 101. Faltas Disciplinarias: Para los efectos de este reglamento, se consideran faltas disciplinarias, aquellas que se configuren en el desarrollo de la actividad académica del maestro. Las faltas disciplinarias propias de su relación contractual se rigen por las disposiciones previstas en el ordenamiento jurídico colombiano, el reglamento interno de

CONTACTO

📞 **Teléfono:** 304 478 9148

✉️ **Email:** rectoria@iubello.edu.co

📍 **Dirección:** Carrera 50 #46-45 Manchester, Bello

trabajo y las regulaciones específicas expedidas por la Institución. Se consideran faltas disciplinarias y en consecuencia estarán sujetas al régimen disciplinario de este reglamento, las siguientes conductas y omisiones:

- a) Agredir verbal o físicamente a un estudiante, maestro, visitante, invitado, personal administrativo, directivo o de apoyo de la Institución
- b) Irrespetar de cualquier modo, discriminar, amenazar, intimidar, acosar o coaccionar a un estudiante, maestro, visitante, personal administrativo, directivo o de apoyo de la Institución.
- c) Elevar falsas imputaciones contra estudiante, maestro, visitante, invitado, personal administrativo, directivo o de apoyo de la institución.
- d) Utilizar la violencia para coartar el ejercicio de la libre expresión o para atentar contra la dignidad humana de un estudiante, maestro, visitante, invitado, personal administrativo, directivo o de apoyo de la Institución.
- e) Desplegar cualquier tipo de conducta que vaya contra los principios de la ética en las prácticas maestros.
- f) Cometer acto arbitrario o injusto, por acción u omisión, con el que se abuse del ejercicio de sus funciones, vulnerando los principios y fines de la institución.
- g) Inducir a error a la Institución Universitaria Pública de Bello sobre el cumplimiento de requisitos para el ascenso en el escalafón maestro.
- h) Incumplir con los deberes y compromisos adquiridos por el maestro en el plan académico.
- i) La inasistencia injustificada a las actividades académicas.
- j) El incumplimiento injustificado de las actividades académico - administrativas a su cargo.
- k) Exigir o aceptar dinero, bienes materiales o el desarrollo de alguna conducta, a estudiantes con el propósito de alterar las condiciones reales de su desempeño y desarrollo académico.
- l) Dar a conocer a personas no autorizadas las claves o contraseñas de acceso a los sistemas de información de la Institución.
- m) Presentar a título individual un proyecto o producto de investigación elaborado y desarrollado con la participación de otras personas.
- n) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, deberes y cualquier otra conducta considerada como grave.
- o) Asistir al cumplimiento de sus funciones bajo el efecto de sustancias alcohólicas y/o psicoactivas.
- p) Incumplir las leyes sobre propiedad intelectual, industrial o artística.

ARTÍCULO 102. Competencia: Factores que determinan la competencia.

CONTACTO

📞 **Teléfono:** 304 478 9148

✉️ **Email:** rectoria@iubello.edu.co

📍 **Dirección:** Carrera 50 #46-45 Manchester, Bello

1. La competencia se determinará teniendo en cuenta la calidad del sujeto disciplinable, la naturaleza del hecho, el territorio donde se cometió la falta, el factor funcional y el de conexidad.
2. En los casos en que resulte incompatible la aplicación de los factores territorial y funcional, para determinar la competencia, prevalecerá este último.

ARTÍCULO 103. Derecho al Debido Proceso: Ningún maestro podrá ser sancionado por un hecho u omisión que no haya sido definido previamente como una falta disciplinaria por la Constitución (artículo 29), la ley, el reglamento interno de trabajo y el presente reglamento. En toda investigación administrativa de carácter disciplinario el maestro investigado tendrá derecho a:

- a) Conocer los cargos que se le formulan.
- b) Tener acceso al expediente y a obtener copia auténtica del mismo.
- c) Ser escuchado en descargos.
- d) Participar en la práctica de las pruebas, solicitar pruebas, y respetársele el derecho de contradicción de estas.
- e) Aportar las pruebas que en su poder tenga y considere necesarias para ejercer su derecho de defensa.

ARTÍCULO 104. Proporcionalidad entre la Sanción y la Falta Cometida: La Institución Universitaria Pública de Bello garantiza al maestro que las sanciones disciplinarias que se impongan sean proporcionales a las faltas cometidas.

41

ARTÍCULO 105. Clases de Faltas: De conformidad con la conducta realizada, las faltas se clasifican en:

1. Leves
2. Graves
3. Gravísimas

Parágrafo 1. Las faltas señaladas en el artículo 65 de este Estatuto, podrán ser sancionadas a título de culpa, siempre y cuando la modalidad del comportamiento así lo permita.

ARTÍCULO 106. Criterios para determinar la gravedad o levedad de la falta disciplinaria: Las faltas gravísimas están taxativamente señaladas en la ley. Se determinará si la falta es leve, grave o gravísima de conformidad con los siguientes criterios:

1. La naturaleza esencial del servicio.
2. El grado de perturbación del servicio
3. La jerarquía y mando que el servidor público tenga en la respectiva institución.
4. La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.

CONTACTO

📞 **Teléfono:** 304 478 9148

✉️ **Email:** rectoria@iubello.edu.co

📍 **Dirección:** Carrera 50 #46-45 Manchester, Bello

5. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el investigado o de la que se derive de la naturaleza del cargo o función, el grado de participación en la comisión de la falta, si fue inducido por un superior a cometerla, ' o si la cometió en estado de ofuscación originado en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas.
6. Los motivos determinantes del comportamiento
7. Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas, sean particulares o servidores públicos.

ARTÍCULO 107. Sanciones Disciplinarias: Las sanciones disciplinarias se registran en el expediente de investigación disciplinaria correspondiente y en el expediente laboral del maestro.

ARTÍCULO 108. Circunstancias de Agravación: Son causales de agravación para la definición de la sanción, las siguientes:

- a) La reincidencia en la comisión de una falta o la comisión de una nueva falta disciplinaria.
- b) El desarrollo de acciones o conductas de coerción o intimidación a personas que intervengan o deban intervenir en el proceso disciplinario bajo cualquier calidad.
- c) Obstruir el recaudo de material probatorio de la investigación disciplinaria o destruir u ocultar el material ya recabado.

ARTÍCULO 109. Circunstancias de Atenuación: Son causales de atenuación para la definición de la sanción, las siguientes:

- a) No tener antecedentes disciplinarios.
- b) Reconocer y confesar la falta antes de la formulación de cargos.
- c) Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio antes de formulados los cargos.

ARTÍCULO 110. Circunstancia de Ausencia de Responsabilidad: Podrán ser causales que excluyen de responsabilidad:

- a) Fuerza mayor.
- b) Caso fortuito,
- c) Culpa de un tercero.
- d) Culpa exclusiva de la víctima.
- e) Legítima defensa.

ARTÍCULO 111. Procedimiento disciplinario: El proceso disciplinario se adelanta y define a través del siguiente procedimiento:

- a) Investigación disciplinaria.
- b) Calificación del mérito de la indagación preliminar.
- c) Notificación del pliego de cargos.

ARTÍCULO 112. Investigación disciplinaria: Una vez recibida la queja, analizadas las pruebas e individualizado el sujeto activo de la presunta falta disciplinaria. Se procederá a la etapa de investigación disciplinaria tiene como finalidad verificar con certeza la ocurrencia de la conducta irregular y si constituye una falta disciplinaria; esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió la conducta; establecer la responsabilidad disciplinaria del investigado o si se ha actuado al amparo de la causal de exclusión de la responsabilidad; establecer los perjuicios ocasionados y; establecer el grado de avance en la ejecución de la conducta. Para ello durante la investigación disciplinaria se surtirán los siguientes pasos:

- a) Auto de apertura.
- b) Notificación del auto de apertura de investigación disciplinaria.
- c) Descargos.
- d) Decreto de pruebas.
- e) Audiencia de saneamiento del procedimiento, práctica de pruebas y alegatos de conclusión.
- f) Decisión.
- g) Notificación de la decisión.

Artículo 113. Recursos: Se podrán presentar durante el proceso disciplinario los recursos de reposición, apelación y queja. Los recursos deberán interponerse debidamente sustentados y no podrán aportarse nuevas pruebas.

Parágrafo 1. Contra las decisiones de simple trámite no procede recurso alguno.

Artículo 114. Sustentación de los recursos: En la etapa de investigación, quien interponga recursos deberá expresar por escrito las razones que los sustentan ante el funcionario que profirió la correspondiente decisión. En caso contrario, se declararán desiertos. La sustentación del recurso deberá efectuarse dentro del mismo término que se tiene para impugnar.

En la etapa de juicio la sustentación de los recursos se hará verbalmente en audiencia o diligencia, o en la respectiva sesión, según el caso.

ARTÍCULO 115. Oportunidad para interponer los recursos: En la etapa de investigación los recursos de reposición y apelación se podrán interponer desde la fecha de expedición de la respectiva decisión hasta el vencimiento de los cinco (5) días siguientes a la notificación respectiva.

Si la notificación de la decisión se hace en la etapa de juicio, los recursos deberán interponerse y sustentarse en el curso de la respectiva audiencia o diligencia. Si la misma se realiza en diferentes sesiones, se interpondrán en la sesión donde se produzca decisión a impugnar.

ARTÍCULO 116. Recurso de reposición: El recurso de reposición procederá únicamente contra la decisión que niega nulidad; la negación de la solicitud de copias o pruebas en etapa de investigación, no procedencia de la objeción dictamen la decisión que niega la acumulación y contra el fallo de única instancia proferida por la Jurisdicción disciplinaria o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 117. Recurso de apelación: El recurso de apelación procede únicamente contra las siguientes decisiones: la decisión que niega pruebas en etapa de juicio, la decisión de archivo, la decisión que finalice el procedimiento para el testigo renuente y el quejoso temerario, y el fallo de primera instancia.

En el efecto suspensivo se concederá la apelación de la decisión de archivo, del fallo de primera instancia y de la decisión que niega totalmente la práctica de pruebas si no se han decretado de oficio.

Cuando se niegue la totalidad de las pruebas y se decreten de oficio, o la negación de pruebas a solicitud del disciplinado sea parcial, se concederá en el efecto devolutivo.

44

ARTÍCULO 118. Recurso de queja: El recurso de queja procede contra la decisión que rechaza el recurso de apelación.

ARTÍCULO 119. Trámite del recurso de queja: Dentro del término de ejecutoria de la decisión que niega el recurso de apelación, se podrá interponer y sustentar el recurso de queja. Si no se hiciere oportunamente, se rechazará

Dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento del término anterior, el funcionario competente enviará al superior funcional las copias pertinentes para que decida el recurso.

El costo de las copias estará a cargo del impugnante. Si quien conoce del recurso de queja necesitare copia de otras actuaciones procesales, ordenará al competente que las remita a la brevedad posible. Si deciden que el recurso debe concederse, lo hará en el efecto que corresponda.

ARTÍCULO 120. Rechazo del Recurso: Cuando el recurso se presente de manera extemporánea y cuando presentándose oportunamente no se sustente podrá ser rechazado. El auto será notificado en los mismos términos del auto de apertura.

ARTÍCULO 121. Firmeza de la Decisión: La decisión adoptada en la investigación disciplinaria quedará en firme cuando:

- Contra ella no se interponga, dentro del término conferido, el recurso de apelación.
- Habiéndose interpuesto recurso de apelación, se desista del mismo.

CONTACTO

📞 **Teléfono:** 304 478 9148

✉️ **Email:** rectoria@iubello.edu.co

📍 **Dirección:** Carrera 50 #46-45 Manchester, Bello

- c) Se renuncie, de manera expresa en el acto de notificación o dentro del plazo conferido para interponer recurso de apelación.

ARTÍCULO 122. Garantía de Defensa: El maestro podrá designar un abogado, mediante poder debidamente constituido, para que ejerza su defensa técnica durante el proceso disciplinario.

ARTÍCULO 123. Nulidades: Son causales de nulidad de lo actuado con posterioridad a la ocurrencia del hecho generador, las siguientes:

- a) Falta o indebida notificación del auto de apertura del proceso o de las decisiones proferidas en el proceso administrativo.
- b) Omisión total o parcial de alguna etapa del procedimiento.

Parágrafo 1. La no designación de apoderado o defensa técnica en la totalidad o en parte del proceso disciplinario, no constituye causal de nulidad.

ARTÍCULO 124. Impedimentos y Recusaciones. Cuando en alguno de los miembros de los cuerpos colegiados que intervienen en el proceso disciplinario, en primera o segunda instancia, concurra alguna causal de recusación deberá declararse impedido tan pronto adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta, el mismo deberá manifestarlo ante los miembros restantes, quienes decidirán si aceptan o rechazan la declaratoria de impedimento. El maestro vinculado al proceso disciplinario podrá, por las mismas razones, recusar al integrante del órgano colegiado que no se declare impedido o al cual se le hubiera rechazado la declaratoria de impedimento. En este último evento la recusación será resuelta por el órgano colegiado de mayor jerarquía.

ARTÍCULO 125. Causales de Recusación. Son causales de impedimento y recusación, para los maestros que ejerzan la acción disciplinaria, las siguientes:

1. Tener interés directo en la actuación disciplinaria, o tenerlo su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil
2. Haber proferido la decisión de cuya revisión se trata, o ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, del inferior que dictó la providencia.
3. Ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de cualquiera de los sujetos procesales
4. Haber sido apoderado o defensor de alguno de los sujetos procesales o contraparte de cualquiera de ellos, o haber dado consejo o manifestado su

- opinión sobre el asunto materia de la actuación.
5. Tener amistad íntima o enemistad grave con cualquiera de los sujetos procesales.
 6. Ser o haber sido socio de cualquiera de los sujetos procesales en sociedad colectiva, de responsabilidad limitada, en comandita simple, o de hecho, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
 7. Ser o haber sido heredero, legatario o guardador de cualquiera de los sujetos procesales, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
 8. Estar o haber estado vinculado legalmente a una investigación penal o disciplinaria en la que se le hubiere proferido resolución de acusación, o formulados cargos, por denuncia o queja instaurada por cualquiera de los sujetos procesales.
 9. Ser o haber sido acreedor o deudor de cualquiera de los sujetos procesales, salvo cuando se trate de sociedad anónima, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil
 10. Haber dejado vencer, sin actuar, los términos que la ley señale, a menos que la demora sea debidamente justificada.

ARTÍCULO 126. Prescripción e interrupción de la acción disciplinaria: La acción disciplinaria prescribirá en cinco años, contados para las faltas de ejecución instantánea desde el día de su consumación, para las de ejecución permanente o continuada, desde la realización del último acto y para las omisivas, desde cuando haya cesado el deber de actuar. La prescripción se interrumpirá con la adopción y notificación del fallo de primera o única instancia. En este evento, para emitir y notificar el fallo de segunda instancia o de reposición, la autoridad disciplinaria tendrá un término de dos días contados a partir del siguiente día del vencimiento para impugnar la decisión.

3. CAPÍTULO XII DISPOSICIONES VARIAS, ESPECIALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 127. Seguimiento, evaluación y actualización del Estatuto del Maestro cátedra. La Institución Universitaria Pública de Bello - IUBello, en ejercicio de su autonomía universitaria y en coherencia con los principios de autorregulación, calidad y mejora continua, establecerá mecanismos permanentes de seguimiento y evaluación

CONTACTO

📞 **Teléfono:** 304 478 9148

✉️ **Email:** rectoria@iubello.edu.co

📍 **Dirección:** Carrera 50 #46-45 Manchester, Bello

del presente Estatuto, con el propósito de garantizar su pertinencia, coherencia normativa y adecuación a las transformaciones académicas, administrativas y sociales que incidan en el ejercicio de maestros. El seguimiento al Estatuto del Maestro será coordinado por la Vicerrectoría Académica, con el apoyo de Talento Humano quienes deberán presentar informes al Consejo Académico y, sobre el grado de cumplimiento, impacto y necesidad de ajuste de las disposiciones aquí contenidas.

La actualización del presente Estatuto se realizará de manera ordinaria cada cinco (5) años, o de forma extraordinaria cuando las circunstancias institucionales, normativas o del entorno educativo así lo exijan. Para su revisión se promoverá la participación de los estamento de maestros, administrativos y académicos de la Institución, así como de los órganos colegiados que se encuentren en funcionamiento, garantizando la construcción colectiva, la transparencia y la legitimidad de los cambios adoptados.

ARTÍCULO 128. Modificaciones. Las modificaciones al presente estatuto deber ser objeto de debate y consulta con el estamento maestro por parte de sus Representantes, antes de su aprobación.

ARTÍCULO 129. Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición



CONTACTO

📞 **Teléfono:** 304 478 9148

✉️ **Email:** rectoria@iubello.edu.co

📍 **Dirección:** Carrera 50 #46-45 Manchester, Bello

CUADRO DE CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Norma	fecha	Responsable
Versión 1	Acuerdo N° 009	28 de agosto de 2024	Aura maría Vasco Rectora (e)
Versión 2	Acuerdo N° 025	30 de octubre de 2025	Andrea Aguilar Rectora



CONTACTO

📞 **Teléfono:** 304 478 9148

✉ **Email:** rectoria@iubello.edu.co

📍 **Dirección:** Carrera 50 #46-45 Manchester, Bello